



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1785-2008-R-UNE

Chosica, 25 de agosto del 2008

VISTO el Oficio N° 836-2008-VR-ACAD, del 10 de junio del 2008, del Vicerrectorado Académico de la UNE, referido a la aprobación del Reglamento de Otorgamiento de Año Sabático.

CONSIDERANDO:

Que con Oficio N° 109-2008-OOyP-UNE, del 30 de mayo del 2008, el Director de la Oficina Central de Planificación y la Jefa de la Oficina de Organización y Procesos remiten al Vicerrector Académico el proyecto del Reglamento de Otorgamiento de Año Sabático, para su aprobación;

Que el referido Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para que los docentes ordinarios puedan acogerse al Año Sabático en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector Académico remite al Rector de la UNI; el referido proyecto, para su tratamiento ante el Consejo Universitario;

Estado a lo aprobado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 20 de agosto del 2008, se expide la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33º de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, concordante con los artículos 19º, 21º y 27º del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 006-2006-AU-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO a los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, que consta de cuatro folios.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- DAR a conocer a las oficinas académicas y administrativas los alcances de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



Dr. Maximino Juan Tutuy Aspauza
Rector



Segundo Emilio Rojas Sáenz
Secretario General

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO



CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD

Artículo 1º El presente Reglamento establece las normas para obtener el beneficio del año sabático en la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle".

CAPÍTULO II

DE LA BASE LEGAL

- Artículo 2º La base legal del presente Reglamento está constituida por:
- Constitución Política del Estado.
 - Ley Universitaria N° 23733, Artículo 52º, inciso (d) y sus modificatorias, ampliatorias y conexas.
 - Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle Art. 108º, inciso "K".
 - Reglamento General de la UNE, Artículos 215º Y 216º

CAPÍTULO III

DEL ALCANCE

Artículo 3º El año sabático se otorga al docente ordinario por una sola vez y por el período de un (1) año. Alcanza a los docentes ordinarios asociados y principales a tiempo completo y a dedicación exclusiva de la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", que reúnan los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

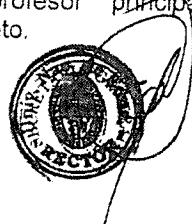
DE LA PROGRAMACIÓN

- Artículo 4º Los docentes interesados deberán presentar en la Facultad su solicitud con los requisitos correspondientes, en el mes de diciembre de cada año.
- Artículo 5º Cada año el Consejo Universitario aprobará en el mes de enero las peticiones de año sabático de acuerdo al presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS

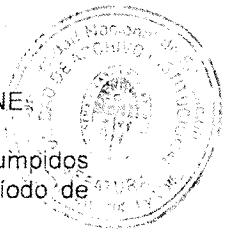
- Artículo 6º Son requisitos para el año sabático:
- 6.1 Ser profesor principal o asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo.



MJS

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 1785-2008-R-UNE

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO



- 6.2 Tener siete (7) años o más de servicio ininterrumpidos en la UNE.
- 6.3 Para efectos de la acumulación de los siete (7) años ininterrumpidos de servicios académicos en la UNE, no se considera como período de interrupción la licencia por enfermedad.
- 6.4 Presentar un proyecto de investigación o de preparación de una publicación especializada y de nivel universitario, con informe favorable del Instituto de Investigación y la aprobación del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7º Para acogerse a este derecho se deberá realizar lo siguiente:

- 7.1 Presentar la solicitud dirigida al Decano de la Facultad durante el mes de diciembre de cada año.
- 7.2 Adjuntar a la solicitud un proyecto de investigación aprobado por el Instituto de Investigación de la UNE, o un proyecto de Texto Universitario que deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad.
- 7.3 Presentar el informe escalafonario expedido por la Dirección de Personal donde se especifique: la categoría, tiempo de servicios ininterrumpidos, régimen de dedicación, tipos de licencias y antigüedad en la UNE.
- 7.4 Presentar la carta de aceptación para la ejecución del proyecto, en caso de que el proyecto se lleve a cabo en una institución ajena a la Universidad.
- 7.5 El Consejo de Facultad aprueba en el término de diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, considerando la importancia del proyecto, los antecedentes académicos profesionales del solicitante y el estricto cumplimiento de los requisitos.
- 7.6 Una vez aprobado por Consejo de Facultad, el decanato deberá emitir la Resolución del año sabático, la misma que deberá ser elevada al Consejo Universitario, para su ratificación.

Artículo 8º En caso de existir varias solicitudes que reúnan los requisitos, el Consejo de Facultad decidirá el número de beneficiarios (de acuerdo al número de docentes por Facultad), considerando lo siguiente:

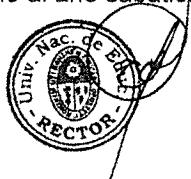
- 8.1 Antigüedad en la UNE como docente en la categoría de asociado o principal.
- 8.2 Mayor grado y nivel académico alcanzado.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS

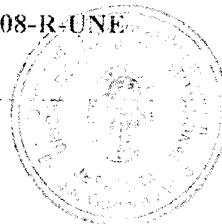
Artículo 9º Los docentes ordinarios de la UNE, en el período del año sabático, mantendrán todos sus derechos académicos y beneficios sociales, conforme a ley.

El derecho al año sabático será concedido a los docentes a fin de:



R. S.

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO



- a) Perfeccionarse en el área de su especialidad, o
- b) Realizar trabajos de investigación en el país o en el extranjero.

CAPÍTULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10º Son obligaciones de los docentes que estén beneficiados con el año sabático, las siguientes:

- 10.1 Presentar un informe trimestral documentado sobre el avance del trabajo para el que fuera otorgado el año sabático.
- 10.2 El informe final deberá ser presentado al Decanato al término del Año Sabático, excepcionalmente dentro de treinta (30) días siguientes, con copia al Vicerrectorado Académico y Dirección de Investigación UNE.
- 10.3 El profesor que disfrutare del año sabático deberá suscribir, antes de hacer efectivo su derecho, un compromiso escrito que depositará en la Dirección de Personal. Por este documento se obliga, a que terminado el año concedido seguirá prestando sus servicios en la Universidad, en la misma clase, durante un plazo mínimo de dos años posteriores al disfrute del año sabático y obligándose así mismo, en caso de incumplimiento, a devolver a la Universidad el íntegro de las remuneraciones, incluidos sueldos y bonificaciones, que hubiere percibido durante el año sabático. En caso de no hacerlo, la Unidad de Remuneraciones y Escalafón está autorizada para que proceda a descontar dicha suma total de sus pensiones de cesantía o jubilación.

CAPÍTULO IX
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 11º El Consejo de Facultad conjuntamente con la Dirección de Investigación evaluará la calidad del informe final, debiendo publicarse el resultado con el apoyo de la Universidad.

Artículo 12º El beneficio del año sabático podrá ser cancelado por el Consejo de Facultad, en razón de incumplimiento comprobado. El Decano comunicará al Rectorado y al interesado su inmediata incorporación a la UNE.

CAPÍTULO X
DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 13º El Vicerrectorado Académico y la Facultad respectiva quedan encargados de supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, disponiendo que:

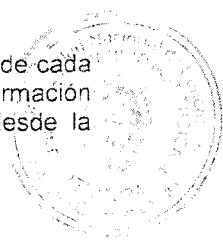
- a. Las Resoluciones emitidas por los Consejos de Facultad incluyan el informe analítico del cumplimiento de los requisitos por parte de los docentes solicitantes del derecho al año sabático.
- b. Cada Facultad debe designar a un docente de su área de investigación encargado de supervisar y controlar el avance del trabajo para el que fuera otorgado el año sabático.



de RJS-X

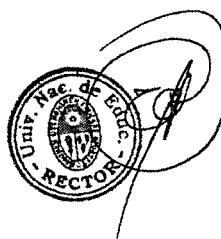
REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO

- c. El docente designado debe llevar un archivo ordenado e individual de cada docente beneficiario. El archivo debe contener toda la información relacionada con el proceso de otorgamiento de año sabático, desde la solicitud del docente hasta el informe final de investigación.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera.- La atención de las solicitudes, se realizará de acuerdo a la disponibilidad económica.
- Segunda.- Los docentes a quienes se haya autorizado el beneficio del año sabático con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se sujetarán a las disposiciones que para cada caso en particular se haya aprobado en su correspondiente Resolución Rectoral.
- Tercera.- Anualmente se otorga licencia sabática en las Facultades con más de 50 docentes ordinarios, beneficiando sólo a cuatro (4) docentes y en las Facultades con menos de 50 docentes se otorgará licencia sabática solamente a dos (2) de ellos.
- Cuarta.- Las solicitudes presentadas con anterioridad y que aún no han sido aprobadas, deberán ajustarse a los términos del presente reglamento. Los interesados podrán presentar la documentación adicional que en su caso fuera necesaria.
- Quinta.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.
- Sexta.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación mediante Resolución Rectoral.



R. J.

